



GOBIERNO DE EL SALVADOR

Normas de Formulación Presupuestaria — 2021

Agosto de 2020

Ministerio de Hacienda
Dirección General del Presupuesto

INDICE

Introducción	3
A. Base Legal y Alcance	3
B. Normas Generales para el Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas No Financieras.....	3
C. Normas Específicas de Formulación Presupuestaria para el Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas No Empresariales	5
1. Gasto Corriente.....	5
2. Gasto de Capital.....	9
3. Servicio de la Deuda Pública	10
D. Normas Específicas de Formulación Presupuestaria para las Empresas Públicas No Financieras	10
E. Fundamentos Legales y Técnicos	10
F. Responsables	11
G. Consideraciones Finales	11



Introducción

El Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2021 es parte del esfuerzo del actual Gobierno ante la difícil situación fiscal producto de las medidas adoptadas para la contención de la Pandemia COVID-19 y que incidieron en la consecución de las metas fiscales y macroeconómicas establecidas durante el 2020. No obstante, dicho Proyecto de Presupuesto está enfocado al cumplimiento de las exigencias de la nueva visión del Gobierno sustentada en 3 pilares: Reactivación Económica, Seguridad y Bienestar Social, a la atención de los proyectos estratégicos; así como con las proyecciones fiscales y macroeconómicas elaboradas por el Ministerio de Hacienda y por el Banco Central de Reserva, las cuales incorporan los impactos contractivos generados por el COVID-19 y que sirven de referencia para la formulación del presupuesto del ejercicio fiscal en referencia.

En base a lo anterior, a continuación, se presentan las Normas de Formulación Presupuestaria 2021 para que las instituciones del Sector Público no Financiero, elaboren su proyecto de presupuesto institucional del referido año, en función del techo presupuestario que les comunique el Ministerio de Hacienda, tomando además en consideración sus planes estratégicos.

Las normas establecen los requerimientos generales y específicos que deben cumplir en el proceso de la programación presupuestaria todas las instituciones del Gobierno Central Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas No Financieras y su aplicación es de naturaleza obligatoria.

A. Base Legal y Alcance

Las presentes normas se emiten con base al Art. 29 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y serán de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y entidades públicas que establece el Art. 2 de la referida Ley Orgánica.

B. Normas Generales para el Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas No Financieras

1. Las instituciones deben elaborar y presentar el Proyecto de Presupuesto Institucional 2021 en función del techo presupuestario que le comunique el Ministerio de Hacienda, el cual se constituirá en el límite máximo de gastos a programar en dicho año.

El Proyecto de Presupuesto Institucional debe elaborarse en base a las disposiciones establecidas en la Política Presupuestaria 2021, cuya orientación es lograr que las instituciones dispongan de un presupuesto justo e inclusivo, que permita una asignación eficiente de los recursos disponibles, a efecto de reducir los efectos negativos provocados por la pandemia del COVID-19 y contribuir en el logro de los tres pilares establecidos en la nueva visión del Gobierno, como son: Reactivación Económica, Seguridad y Bienestar Social, así como la ejecución de los proyectos estratégicos.



Ministerio de Hacienda – Dirección General del Presupuesto

2. Las instituciones deben elaborar su Proyecto de Presupuesto Institucional 2021 de conformidad a la metodología por Áreas de Gestión y con los procedimientos y formatos vigentes, incluyendo la aplicación informática SAFI I, para lo cual la Dirección General del Presupuesto proporcionará la asistencia que se estime conveniente.
3. Los proyectos de inversión a incorporarse por parte de las instituciones públicas al Proyecto de Presupuesto Institucional 2021, deberán estar en armonía con el techo de inversión comunicado e incluidos en el Programa Anual de Inversión Pública del Sector Público No Financiero 2021, emitido por la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda.
4. Las instituciones deben compatibilizar sus planes estratégicos y operativos con su Proyecto de Presupuesto Institucional y el Programa de Inversión 2021, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos; en ese sentido, los responsables de las Unidades Financieras Institucionales (UFIS) deben coordinarse con los responsables de las Unidades de Planificación Institucional (UPI) o su equivalente, para articular objetiva y oportunamente el proceso de formulación del presupuesto, con el propósito de priorizar los programas y proyectos institucionales; así como la atención de los proyectos estratégicos del Gobierno y que los mismos respondan a los objetivos gubernamentales definidos.
5. Para la formulación del Proyecto de Presupuesto Institucional 2021 y en el contexto de la situación de las finanzas públicas por la pandemia por el COVID-19, las entidades gubernamentales deben hacer los esfuerzos necesarios para continuar promoviendo acciones en el ámbito de las siguientes políticas públicas:
 - a) Todas las instituciones involucradas con la ejecución de la Política Integral de Desarrollo Infantil Temprano, dirigida a la niñez salvadoreña, cuyo enfoque está dando énfasis a la primera infancia para atender desde diferentes áreas a niños y niñas de cero a siete años, deberán crear o mantener una estructura presupuestaria donde se identifiquen las diferentes acciones contempladas en dicha política.
 - b) En el ámbito de la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los hijos de los trabajadores, las diferentes instituciones públicas deberán incorporar en su estructura presupuestaria, todos aquellos programas o proyectos que permitan garantizar a los trabajadores en los centros de trabajo, el servicio de sala cunas o lugares de custodia de sus hijas e hijos después de finalizado el periodo posnatal hasta los tres años de edad.
 - c) Las instituciones que están involucradas en la ejecución de proyectos y programas estratégicos del Gobierno, deberán disponer de una estructura presupuestaria que sea consistente con los objetivos y prioridades que al respecto se encuentren definidos en el Plan de Gobierno y en la Ley de Desarrollo y Protección Social.
 - d) Se deberá crear o mantener una estructura presupuestaria para aquellos programas y proyectos orientados a la incorporación de los enfoques transversales: derechos humanos, género y ciclo de vida, mediante la definición de los programas institucionales en coherencia con lo que establece el Plan de Gobierno.
 - e) En el marco de las estrategias y líneas de acción de la Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, las instituciones públicas deberán definir e incorporar dentro de su estructura presupuestaria aquellos programas y proyectos tendientes a garantizar a las personas con discapacidad, el cumplimiento de sus derechos, atención integral en salud, acceso al sistema educativo, derecho al empleo y a la protección social, entre otros.

- f) Todas las instituciones ejecutoras del Programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y lugares aledaños deberán garantizar con cargo al techo presupuestario comunicado, los recursos financieros para continuar con el cumplimiento a las diferentes medidas definidas en dicho programa; en ese sentido, deberán crear o mantener una estructura presupuestaria para una adecuada asignación de los recursos.
 - g) En ninguno de los casos antes citados se deberán programar Unidades Presupuestarias o Líneas de Trabajos con asignaciones simbólicas.
6. Las instituciones formularán su programación financiera de conformidad a la estructura presupuestaria institucional y a los techos comunicados por el Ministerio de Hacienda; además, en dicha programación y según corresponda, debe estar contemplada la asignación de recursos para la ejecución de proyectos y programas prioritarios y estratégicos del Gobierno, según la nueva visión del Gobierno, sustentada en los 3 pilares mencionados en el numeral 1.
7. Las Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas No Financieras, que conforme la base legal vigente perciban recursos propios provenientes de la venta de bienes y de la prestación de servicios públicos, deben incorporar en su presupuesto de ingresos los montos que estiman percibir por cada una de las fuentes específicas de los mismos, los que deben estar sustentados en métodos de estimación donde se determine la base estadística y los criterios utilizados para su cálculo, sujetas al análisis respectivo por parte del Ministerio de Hacienda a través de la DGP.

C. Normas Específicas de Formulación Presupuestaria para el Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas No Empresariales

A continuación, se detallan las normas específicas que todas las instituciones públicas deberán tomar en cuenta para formular su proyecto de presupuesto institucional, según la clasificación económica del gasto, así:

1. Gasto Corriente

Todas las instituciones en el proceso de formulación del proyecto de presupuesto institucional 2021 deben programar el gasto corriente atendiendo de forma prioritaria las necesidades básicas e ineludibles, y que sean de carácter indispensable para la gestión institucional; en ese sentido, se deberán aplicar las siguientes disposiciones:

1.1. Remuneraciones

- a) Las instituciones deberán financiar con cargo a su techo presupuestario, el 100% de remuneraciones del total de plazas programadas, incluyendo los gastos de contribuciones patronales a las Instituciones de Seguridad Social.
- b) Se prohíbe la programación de plazas nuevas¹ con cargo a recursos del Fondo General, con excepción de las plazas que hayan sido incorporadas durante la ejecución fiscal 2020 y que se consideren estrictamente necesarias, las

¹ A fin de garantizar su correcta clasificación y definición, se entenderá en términos generales que una plaza nueva corresponde a una nueva denominación o una plaza que no existe en el detalle de plazas vigentes por Ley de Salarios o Contrato, y que se refiere a un nuevo puesto de trabajo dentro de la Administración Pública, a la cual se le asignan nuevas funciones, responsabilidades y condiciones de trabajo y su contratación se realiza de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Ministerio de Hacienda – Dirección General del Presupuesto

cuales deberán justificarse plenamente, y cuya programación estará sujeta a la evaluación correspondiente que garantice su cobertura financiera y debiendo realizarse en el marco de las acciones a ejecutarse dentro del proceso de recuperación del COVID-19 y de atención del Plan de Control Territorial, las cuales serán programadas por el Sistema de Contratos.

- c) No se deberán programar plazas que sean financiadas con recursos de donación y otras fuentes de financiamiento externo, que posteriormente implique su absorción por parte del Estado con cargo al Fondo General, exceptuando aquellas plazas cuya absorción se encuentra establecida en los correspondientes convenios de préstamos o donación suscritos y vigentes.
- d) Se prohíbe el traslado de plazas del Sistema de Contratos a Ley de Salarios, que no estén justificadas dentro del marco estipulado por la Ley de Servicio Civil.
- e) Se deberán programar las plazas manteniendo las mismas denominaciones y niveles salariales vigentes, ya que están prohibidos los incrementos salariales de carácter general y por cualquier fuente de financiamiento; excepto en aquellos casos que se encuentran contemplados en disposiciones legales vigentes, tales como contratos colectivos, o Reglamentos Internos, cuyos costos deberán financiarse con el techo presupuestario que se les asigne.
- f) Las instituciones deberán adjuntar al Proyecto de Presupuesto, el listado de todas las plazas vacantes de que dispone dicha entidad, suscrito por la máxima autoridad, en el cual se detalle, título de plaza y el salario mensual, identificando además su Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo.
- g) Queda prohibido programar recursos adicionales para otorgar complementos al pago de salarios por los tres sistemas de pago bajo cualquier concepto: bonos, cuotas de combustible o alimentación, vales de consumo, gratificaciones y otros; excepto cuando dichos beneficios económicos se encuentren previamente aprobados en disposiciones legales correspondientes, tales como Código de Trabajo, contratos colectivos de trabajo, entre otros, los cuales deberán financiarse con el techo presupuestario que se les asigne.
- h) Las instituciones deben programar en la Cuenta de INDEMNIZACIONES, los recursos necesarios que permitan cubrir la totalidad de la compensación económica para el funcionario o empleado que cesare en sus funciones por supresión de plazas, según las distintas proporciones establecidas en el Art. 30 de la Ley de Servicio Civil; así como para cubrir la prestación económica de los servidores públicos que renuncien voluntariamente a su empleo, de conformidad a lo dispuesto en el D.L. No. 593 del 18 de diciembre de 2013, publicado en el D.O. No. 12, Tomo No. 402 del 21 de enero de 2014, cuyo financiamiento será estrictamente con cargo al techo presupuestario comunicado por el Ministerio de Hacienda.
- i) Las Instituciones deben programar los montos en concepto de dietas en la Ley de Salarios correspondiente, de conformidad a lo que establece el Art. 114 de las Disposiciones Generales de Presupuesto y en armonía con sus respectivas Leyes de Creación; debiendo programar dentro de su presupuesto institucional, los recursos necesarios para financiar dicha erogación.
- j) Los Gastos de Representación únicamente pueden asignarse a los Señores Titulares de Organismos y Entidades cuya creación depende directamente de

Ministerio de Hacienda – Dirección General del Presupuesto

un mandato constitucional, los cuales deben utilizarse estrictamente para sufragar erogaciones especiales originadas en comisiones de servicio y en función de dicha jerarquía. En ningún caso se puede asignar Gastos de Representación a un Funcionario para reconocerle salarialmente las funciones que ejerce dentro de la institución. En el mismo sentido se prohíbe la programación de sobresueldos para funcionarios y servidores públicos que no esté debidamente sustentada en leyes vigentes.

- k) Las tasas de cotización a la seguridad social aportadas por el Estado que estipula la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y sus reglamentos respectivos, como aquellas establecidas bajo regímenes especiales, serán las siguientes:

	<u>Tasa %</u>
ISSS.....	7.5
AFP Administrativo.....	7.75
AFP Docente.....	7.75
INPEP Administrativo.....	7.5
INPEP Docente.....	7.5
IPSFA Personal Activo.....	11.5
IPSFA Tropa.....	8.5
IPSFA Reafiliado.....	6.0
Bienestar Magisterial.....	7.5
INSAFORP.....	1.0

- l) El aguinaldo o compensación adicional en efectivo deberá programarse en la cantidad de US\$456.26 para cada plaza o en la proporción que corresponda, según lo establecido en la legislación respectiva².

1.2. Bienes y Servicios

- a) La programación de recursos para la adquisición de bienes y servicios deberá compatibilizarse con los Planes Operativos Institucionales y con la Política Anual de las Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Es indispensable que las instituciones mantengan siempre vigente los criterios de optimización del gasto, haciendo uso también de los precios de referencia, a efecto de verificar que los bienes y servicios que se adquieran no posean un sobreprecio, con ello evitar el uso innecesario o excesivo de los recursos públicos.
- b) Las instituciones que conforman el Sistema Público de Salud y que están directamente en la primera línea con el combate y control de los efectos de la Pandemia por el COVID-19, deben programar de forma prioritaria los recursos necesarios para la adquisición de aquellos insumos, medicamentos, vacunas, equipo de protección médico, entre otros, para brindar cobertura en el tratamiento de dicha enfermedad; así como en la prevención de su propagación.

² De conformidad Art. 8 de la Ley de Compensación Adicional en Efectivo, se establece como cantidad máxima a pagar en concepto de compensación adicional en efectivo, a partir de 1994 el equivalente al ciento cincuenta por ciento del salario mínimo de los trabajadores del Comercio, Industria y Servicios vigente al 30 de junio del año recién anterior al año de la compensación adicional a otorgar a los servidores públicos.



Ministerio de Hacienda – Dirección General del Presupuesto

- c) La programación de gastos por servicios de alimentación, se aplicará únicamente para las instituciones del sector público que presten servicios públicos de salud en los hospitales nacionales, los internos de los centros penitenciarios, los centros de desarrollo infantil e integral, al personal en proceso de formación policial en la Academia Nacional de Seguridad Pública, los alumnos en formación académica de la Escuela Nacional de Agricultura y personal de seguridad pública, de defensa y de bomberos.
- d) Se restringe la programación de recursos en el Rubro 54 del Fondo General para la contratación de personal a través de la modalidad de Consultorías, Estudios e Investigaciones Especializadas que vayan a realizar funciones permanentes dentro de la institución. En dicha modalidad únicamente se podrán programar recursos para atender aquellas actividades que no son recurrentes en la institución, tales como estudios, consultorías, entre otros, los cuales deben establecer claramente los plazos y productos a entregar. En ningún caso se deberán programar recursos para contratar personal bajo esta modalidad.
- e) Se prohíbe la programación de recursos por cualquier fuente de financiamiento para realizar eventos sociales, así como recursos destinados a la compra de certificados de regalos de almacenes o supermercados, bonificaciones o reconocimientos para el personal, excepto aquellos que estén previamente establecidos en Acuerdos Ministeriales, o en contratos colectivos debidamente inscritos.
- f) No se deben programar recursos para pasajes y viáticos al exterior, excepto cuando se trate de eventos que estén directamente relacionados con actividades estratégicas e ineludibles de los Señores Titulares para el cumplimiento de la gestión institucional.
- g) Queda totalmente prohibido incorporar en los nuevos contratos colectivos de trabajo que las autoridades de las instituciones del Sector Público no Financiero vayan a negociar con las diferentes asociaciones de empleados, o en aquellos contratos que se pretendan renovar, nuevas prestaciones económicas y sociales, así como, ampliar la cobertura y los beneficios ya existentes.

1.3. Gastos Financieros y Otros

- a) Las instituciones que hayan sido condenadas al pago de una deuda por medio de sentencias judiciales firmes o que cuenten con su respectivo auto de ejecución, deberán incorporar en su proyecto de presupuesto la asignación correspondiente para dar cumplimiento a ese tipo de obligaciones, la cual deberá financiarse con cargo al techo comunicado.
- b) Se restringe la contratación de nuevos seguros de vida y médicos hospitalarios, así como ampliar la cobertura y beneficios de los ya existentes, con fondos públicos.

1.4. Transferencias Corrientes

- a) Se prohíbe la programación de recursos cuya finalidad esté orientada para transferir fondos a asociaciones y fundaciones de distinta naturaleza y finalidades, que tengan vínculo material con partidos políticos y grupos afines, y/o con funcionarios públicos o sus parientes. Las instituciones únicamente podrán programar recursos para realizar transferencias a entes privados no financieros y organizaciones sin fines de lucro, cuyas actividades estén relacionadas directamente con los fines sociales, culturales y medioambientales del Estado.
- b) En aquellos casos donde existan relaciones de colaboración entre algunas dependencias del Estado y entidades privadas, como Universidades, centros de investigación, o entidades análogas, en donde la prestación de un servicio o asistencia brindada, es medible, cuantificable y fiscalizable, se deberá establecer, previo a la transferencia de recursos, la suscripción de un convenio, con énfasis en un enfoque de resultados, respetando los fines del Estado y que facilite la realización de gestiones que permitan establecer el adecuado y correcto cumplimiento del citado convenio; en ese sentido, la asignación de recursos dentro de presupuesto de cada institución, para ser transferido a estas entidades, quedará bajo la completa y total responsabilidad de la institución involucrada, y sujeta a lo que sobre el particular disponga el Consejo de Ministros y posteriormente la Asamblea Legislativa.

2. Gasto de Capital

- 2.1. Las Instituciones deberán incluir dentro del Proyecto de Presupuesto Institucional, todos los proyectos de inversión comprendidos en el Programa Anual de Inversión Pública del Sector Público No Financiero (PAIP), aprobado por la Dirección General de Inversión y Crédito Público; y que estén orientados a dinamizar la reactivación económica del país, distribuyéndolos según su respectiva fuente de financiamiento.
- 2.2. La programación de recursos externos en concepto de préstamos o donaciones para financiar los proyectos de inversión pública, deberá efectuarse conforme al Programa de Desembolsos establecido por la Dirección General de Inversión y Crédito Público; dichos recursos deben estar aprobados y ratificados previamente por la Asamblea Legislativa para ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto Institucional.

En los casos de los préstamos externos en gestión y que sean aprobados por la Asamblea Legislativa antes del 31 de agosto de 2020, se deben efectuar las gestiones correspondientes ante la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda para su incorporación al Programa Anual de Inversión Pública 2021.
- 2.3. Todos los gastos destinados a programas de modernización institucional, asistencia técnica y otras actividades no consideradas en el techo establecido en el PAIP, y que posean financiamiento externo, deben programarse dentro del presupuesto institucional incluyendo la contrapartida requerida como aporte local, el IVA y otros fines que se establezcan en los Convenios de préstamos o donaciones, la cual deberá ser financiada estrictamente con su propio techo.

3. Servicio de la Deuda Pública

- 3.1. El servicio de la deuda pública será incluido en el Proyecto de Presupuesto del Ministerio de Hacienda de conformidad a la programación de recursos que determine la Dirección General de Inversión y Crédito Público.
- 3.2. Las Instituciones Descentralizadas No Empresariales deben programar su servicio de la deuda pública interna y externa, conforme lo establecen los convenios de préstamos garantizados por el Estado.

D. Normas Específicas de Formulación Presupuestaria para las Empresas Públicas No Financieras

1. Las Empresas Públicas deben reflejar y elaborar los siguientes presupuestos: de Resultados Operativos, de Inversiones, Financiero Administrativo y el de Caja; asimismo, deberán elaborar los Estados Financieros Básicos proyectados para el ejercicio 2021, los cuales son obligatorios acompañarlos a los respectivos proyectos de presupuesto.
2. La formulación del presupuesto debe comprender los ingresos derivados de la prestación efectiva de servicios, así como de tasas y tarifas debidamente legalizadas.
3. Los gastos operativos deben proyectarse con criterio de productividad, que preserve márgenes de rendimiento económico y asegure las operaciones eficientes de las empresas; se debe controlar el impacto de los gastos administrativos y financieros que permitan una rentabilidad promedio satisfactoria.
4. La programación de la inversión debe realizarse de conformidad a los proyectos de inversión aprobados por la Dirección General de Inversión y Crédito Público e incluidos en el Programa Anual de Inversión Pública del Sector Público No Financiero (PAIP) 2021.
5. El pago del servicio de la deuda (interna y externa) de los préstamos otorgados por el Gobierno de El Salvador debe presupuestarse estrictamente con recursos propios y en armonía a la programación de la recuperación establecida por la Dirección General de Inversión y Crédito Público. En caso de que las Empresas Públicas no programen dichos recursos, la Dirección General del Presupuesto podrá efectuar los ajustes correspondientes con el propósito de garantizar el cumplimiento de tales obligaciones.
6. Los Proyectos de Presupuesto y de Salarios deben elaborarse utilizando la aplicación informática SAFI de Formulación Presupuestaria; en caso que dicho sistema no sea compatible con las operaciones de la institución, ésta debe remitir dichos proyectos utilizando los formatos establecidos por la Dirección General del Presupuesto.

E. Fundamentos Legales y Técnicos

Para desarrollar las operaciones del proceso de formulación del Proyecto de Presupuesto del ejercicio 2021, las instituciones públicas deben aplicar de manera estricta, los instrumentos legales y técnicos que a continuación se definen.

Ministerio de Hacienda – Dirección General del Presupuesto

1. Plan de Gobierno.
2. Política Presupuestaria 2021.
3. Programa Anual de Inversión del Sector Público No Financiero 2021.
4. Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento con todas sus reformas.
5. Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público.
6. Acuerdos, manuales, instructivos, circulares y demás normas técnicas y disposiciones legales expedidas sobre la materia.

F. Responsables

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Presupuesto, será el responsable de coordinar y proporcionar la asistencia técnica permanente para elaborar los Proyectos de Presupuesto de las Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas no Empresariales y Empresas Públicas no Financieras.

En caso de incumplimiento a las presentes disposiciones normativas, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto está facultado de acuerdo al Art. 30 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, a efectuar los ajustes pertinentes para que los presupuestos institucionales se ajusten a lo prescrito en las presentes Normas de Formulación 2021.

Las Unidades Financieras Institucionales (UFIS) deben conformar con las diferentes unidades operativas, el Comité Técnico Presupuestario quienes deberán darle estricto cumplimiento a la Política y a las Normas de Formulación Presupuestaria 2021.

G. Consideraciones Finales

El plazo para la presentación del Proyecto de Presupuesto Institucional 2021 será a más tardar el día 25 de agosto del presente año. A todas aquellas instituciones públicas que no cumplan con los plazos establecidos, se les aplicará lo estipulado en el inciso tercero del Art. 33 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Ministerio de Hacienda
Bulevar "Los Héroes",
Edificio Ministerio de Hacienda No. 1231
San Salvador, El Salvador, Centroamérica
Teléfono: (503) 2244-3000

www.mh.gob.sv
www.transparenciafiscal.gob.sv